CEDDD

CONSEJO ESPAÑOL DEFENSA DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

E S T A T U T O S

DEL CONSEJO ESPAÑOL PARA LA DEFENSA DE LA DISCAPACIDAD Y DE LA DEPENDENCIA

ESTATUTOS DEL CONSEJO ESPAÑOL PARA LA DEFENSA DE LA DISCAPACIDAD Y LA DEPENDENCIA

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO 3
Artículo 1. DENOMINACIÓN 3
Artículo 2. PERSONALIDAD JURÍDICA 3
Artículo 3. ÁMBITO TEMPORAL 3
Artículo 4. FINES 3
Artículo 5. ACTIVIDADES 5
Artículo 6. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL 5
Artículo 7. CEDDD AUTONÓMICOS 5

CAPITULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN 5
Artículo 8. JUNTA DIRECTIVA 5
Artículo 9. GRATUIDAD DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA 6
Artículo 10. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA ... 6
Artículo 11. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 6
Artículo 12. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA 6
Artículo 13. EL PRESIDENTE 7
Artículo 14. LOS VICEPRESIDENTES 7
Artículo 15. EL SECRETARIO 7
Artículo 16. EL TESORERO 8
Artículo 17. LOS VOCALES 8

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL 8
Artículo 18. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN 8
Artículo 19. REUNIONES DE LA ASAMBLEA 8
Artículo 20. CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA 8
Artículo 21. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA 9
Artículo 22. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL 9
Artículo 23. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECÍFICA 9

CAPÍTULO IV - SOCIOS 10
Artículo 24. SOCIOS 10
Artículo 25. CLASES DE SOCIOS 10

Artículo 26. ADMISIÓN DE SOCIOS 10
Artículo 27. BAJA DE UN SOCIO 11
Artículo 28. PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE UN SOCIO 11
Artículo 29. DERECHOS DE LOS SOCIOS 11
Artículo 30. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS 12
Artículo 31. RECURSOS ECONÓMICOS 12
Artículo 32. EJERCICIO ECONÓMICO 12

CAPÍTULO V – PROCESO ELECTORAL 12
Artículo 33. RÉGIMEN ELECTORAL 12

CAPÍTULO V - DISOLUCIÓN 13
Artículo 34. DISOLUCIÓN 13

DISPOSICIÓN ADICIONAL 13

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación CONSEJO ESPAÑOL PARA LA DEFENSA DE LA DISCAPACIDAD Y LA DEPENDENCIA (CEDDD) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

CEDDD tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus miembros, así como plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. ÁMBITO TEMPORAL

Este Consejo se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. FINES

El CEDDD se constituye como una entidad asociativa, de carácter representativo y ámbito español, que tiene como misión la defensa de los derechos e intereses de cualquier tipo de persona física o jurídica comprometida con las personas con discapacidad y/o con las personas dependientes, con independencia de que cada una de estas personas o entidades tenga plena autonomía y personalidad para la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

El CEDDD trabaja por la cohesión y unidad de los sectores que defienden la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión en la comunidad y la acción positiva de las personas con discapacidad y de las personas en situación de dependencia desde todas las áreas de influencia, en especial: educación, atención y asistencia, empleo y ámbito social.

Todas las actuaciones de CEDDD tendrán como uno de sus principios fundamentales la defensa de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de toda clase de situaciones discriminatorias por razón de sexo.

El CEDDD nace para canalizar las demandas de estas personas y entidades hacia los Poderes Públicos, las Administraciones Públicas, los Partidos Políticos, los Agentes Sociales y demás organismos cuyas decisiones repercuten directa o indirectamente en las personas con discapacidad y/o en las personas dependientes, sus familias y las organizaciones que las representan y trabajan por su plena inclusión.

El CEDDD, dentro del ámbito que le es propio respecto a las personas con discapacidad y/o personas dependientes y personas mayores, llevará a cabo todas las acciones que considere

necesarias y oportunas, como la implementación de programas, formaciones, celebración de jornadas y otras actividades de cualquier índole, destinadas a:

- La promoción e inclusión laboral, la igualdad de trato en el empleo y la lucha contra la falta de oportunidades laborales.
- La igualdad de trato en el acceso a la formación y capacitación profesionales.
- El acceso a la Educación Especial y el Empleo Protegido cuando las circunstancias personales así lo requieran.
- La mejora de las condiciones y la calidad de vida tanto en la infancia como en jóvenes y personas adultas.
- La protección social y económica que garanticen unos mínimos vitales dignos.
- La defensa por la inclusión en la comunidad, favoreciendo la vida independiente y el desarrollo autónomo.
- La promoción de la salud, la asistencia y la protección sanitaria. La implementación de la accesibilidad universal en todos los ámbitos y entornos tanto internos como externos.

El CEDDD promoverá en la sociedad el conocimiento de la discapacidad y la dependencia y las personas mayores, así como las actividades de apoyo y defensa que realizan sus miembros. Además, velará por el cumplimiento de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad y de su protocolo Facultativo.

El CEDDD propiciará la creación de Programas de atención integral dirigidos a la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad y/o de las personas dependientes así como de las personas mayores: (i) programas socio sanitarios; (ii) programas dirigidos a mujeres (especialmente a aquéllas con cargas familiares o que vivan en el medio rural); (iii) programas de autonomía personal a través de la utilización de tecnologías; (iv) programas que fomenten el apoyo al envejecimiento activo; (v) programas que promuevan la prevención, identificación y diagnóstico precoz; (vi) programas de apoyo para promover el ejercicio de la capacidad jurídica; (vii) programas que promuevan la comunicación, la movilidad y la accesibilidad universal; (viii) programas culturales, deportivos y de participación en general en la sociedad; (ix) programas de investigación en el ámbito socio-sanitario; (x) programas de creación de sistemas de información y estadísticos que permitan una mejor evaluación de la situación de estas personas; (xi) programas que favorezcan la autonomía del alumnado con necesidades educativas especiales; (xii) programas de transporte y movilidad puerta a puerta; (xiii) programas de promoción de la inclusión de personas con especiales dificultades; (xiv) programas de apoyo, desarrollo de habilidades y competencias y descanso para familiares cuidadores; (xv) programas que promuevan la participación de las personas con discapacidad en las actividades de ocio, tiempo libre, o de disfrute del medio natural; (xvi) programas que fomenten iniciativas informativas y formativas; (xvii) programas que promuevan servicios transitorios de alojamiento de familias; (xviii) programas de ayuda mutua familiar; (xix) programas de acompañamiento circunstancial diurno, nocturno, en tiempo libre, en fines de semana, en periodos vacacionales, descansos en postoperatorios y otros servicios transitorios; (xx) programas de fomento de la atención a menores con necesidades educativas y socio-sanitarias; (xxi) programas educativos para la transmisión de valores solidarios entre los jóvenes; (xxii) programas para la inserción socio-laboral; (xxiii) programas destinados a reforzar la asistencia y orientación a víctimas de discriminación, odio e intolerancia; (xxiv) programas de formación y promoción del voluntariado en estos programas; (xxv) programas para el abordaje, visibilización y tratamiento de salud mental; (xxvi) programas de prevención del suicidio, acoso y ciberacoso en todos los ámbitos; y cualquier programa que se enmarque dentro de los fines descritos de CEDDD, en sentido amplio.

Cualquier otro fin que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines del CEDDD, o redundar en beneficio de las personas con discapacidad y/o personas dependientes, personas mayores o de sus familiares.

Artículo 5. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Creación de espacios de encuentro, reunión y debate.
b) Recogida y Análisis de datos para su publicación.
c) Diseño de políticas y acciones conjuntas. Presentación de propuestas legislativas, propuestas de acción y de todo tipo que decidan sus miembros.
d) Contacto habitual con la Administración para poner en valor los intereses comunes facilitando decisiones favorables a los intereses de las personas afectadas.

Artículo 6. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El Consejo establece su domicilio social en Calle de Luis I, 7, 28031, Madrid y extenderá su actividad a todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de las delegaciones que puedan abrirse en otros países para la consecución de sus fines.

Artículo 7. CEDDD AUTONÓMICOS

CEDDD promoverá la creación y constitución de entidades con los mismos fines, principios y actividades que los establecidos en los presentes Estatutos, con independencia de su naturaleza jurídica, y con un ámbito de aplicación territorial de carácter autonómico.

Estas entidades se denominarán "CEDDD Autonómicos" y dispondrán de la autonomía e independencia necesaria para llevar a cabo los fines y actividades que regulen sus propios estatutos. Todas las actuaciones de los CEDDD Autonómicos deberán estar alineadas con los fines perseguidos y realizados por CEDDD.

CAPITULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8. JUNTA DIRECTIVA

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002).

El CEDDD será gestionado y representado por una Junta Directiva formada por: un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario y un (1) Tesorero. También podrá ser nombrado un número máximo de diez (10) vocales para dar representación a los diferentes sectores de CEDDD.

Artículo 9. GRATUIDAD DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros que componen la Junta Directiva no percibirán remuneración por el ejercicio de sus cargos. No obstante, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá suscribir una relación contractual de carácter laboral con CEDDD, siempre y cuando se traten de funciones de dirección, gerencia u otras que no sean las ordinarias atribuidas al órgano de representación.

Artículo 10. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, con una posible renovación.

Los cargos de Secretario y Tesorero también rotarán cada cuatro (4) años, con una posible renovación.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 11. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de manera presencial, mediante la asistencia personal de sus miembros o por videoconferencia, mediante la utilización de medios telemáticos, siempre y cuando los medios telemáticos utilizados garanticen debidamente la identidad y legitimación de los asistentes, así como el correcto ejercicio de sus derechos.

Cada Área de Representación dispone de dos votos pero podrá acudir a las Juntas con un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) representantes.

Artículo 12. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del CEDDD siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Consejo, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13. EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente al Consejo ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Consejo aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Será elegible como Presidente un representante de las Entidades con derecho a voto en la Junta Directiva. El Presidente tendrá un mandato de cuatro (4) años con una posible renovación.

Artículo 14. LOS VICEPRESIDENTES

Será el Vicepresidente 1º el que sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Rotará por tanto también cada cuatro (4) años, con posible renovación.

Cuando una persona que ocupe una de las Vicepresidencias cese en su responsabilidad en la Organización de origen y ésta comunique al Consejo su relevo como representante, la Vicepresidencia en cuestión será ocupada por la persona que designe la Organización originaria sin necesidad de convocar proceso electoral para la sustitución.

Artículo 15. EL SECRETARIO

El Secretario tendrá a cargo la dirección administrativa del Consejo, expedirá certificaciones, llevará los libros del Consejo legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16. EL TESORERO

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 17. LOS VOCALES

Los vocales forman parte de la Junta Directiva y tendrán las funciones específicas que les encomiende la Junta.

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Consejo y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las reuniones de las Asambleas Generales podrán celebrarse de manera presencial, mediante la asistencia personal de los asociados o por videoconferencia, mediante la utilización de medios telemáticos, siempre y cuando los medios telemáticos utilizados garanticen debidamente la identidad y legitimación de los asistentes, así como el correcto ejercicio de sus derechos.

En el caso en que las reuniones de la Asamblea General se lleven a cabo por videoconferencia, éstas se desarrollaran en virtud de las reglas generales aplicables a las Asambleas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que deriven de su naturaleza.

Artículo 20. CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, siendo válidos los medios electrónicos, y en las mismas deberá constar lo siguiente:

a) Lugar, día y hora de la reunión.
b) Modalidad de celebración de la reunión: presencialmente o por videoconferencia.
c) Orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 21. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para poder ejercer el derecho a voto las Entidades deberán estar al corriente de sus obligaciones y pagos.

Se podrá delegar la facultad de voto en cualquier socio, mediante comunicación previa y específica para cada Asamblea concreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
e) Expulsión de un socio cuando concurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de los presentes Estatutos, exceptuando el apartado a).

Artículo 22. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Disolución de la asociación.
f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g) Disposición o enajenación de los bienes.
h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación (que requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea).
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
j) Expulsar a un socio cuando concurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de los presentes Estatutos, exceptuando el apartado a).

Artículo 23. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECÍFICA

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos incluido el cambio de domicilio social.
b) Disolución de la Asociación.
c) Expulsión de un socio cuando concurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de los presentes Estatutos, exceptuando el apartado a).

CAPÍTULO IV - SOCIOS

Artículo 24. SOCIOS

Podrán pertenecer al CEDDD todas aquellas personas físicas o jurídicas, con independencia de su naturaleza pública o privada, ya sean entidades Asociativas, Federaciones, Confederaciones, Sindicatos, Empresas, Patronales, Colegios Profesionales, Universidades y cualquier otra persona jurídica constituida con arreglo a la Ley que tengan interés en el desarrollo de los fines y valores del CEDDD y que voluntariamente soliciten su incorporación.

Artículo 25. CLASES DE SOCIOS

Dentro del CEDDD existirán las siguientes clases de socios:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución del Consejo.
b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución del Consejo.
c) CEDDD Autonómicos.
d) Colaboradores.
e) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Consejo, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 26. ADMISIÓN DE SOCIOS

Podrán ingresar como socios todas aquellas personas físicas o jurídicas, con independencia de su naturaleza pública o privada, ya sean entidades Asociativas, Federaciones, Confederaciones, Sindicatos, Empresas, Patronales, Colegios Profesionales, Universidades y cualquier otra persona jurídica constituida con arreglo a la Ley, que tengan interés en el desarrollo de los fines del CEDDD y que así lo manifiesten expresamente.

Las personas jurídicas deberán facilitar la siguiente documentación para iniciar el proceso de admisión:

a) Estatutos vigentes.
b) Estados financieros de los últimos dos (2) ejercicios. Si la entidad no dispusiera de un período de vigencia igual o superior a los dos (2) años, deberá aportar los estados financieros que disponga.
c) Certificado del Registro correspondiente acreditando que la entidad se encuentra debidamente inscrita.
d) Tarjeta del Número de Identificación Fiscal (NIF/CIF).
e) Declaración responsable firmada conforme la entidad se adhiere en su integridad a los principios, objetivos y normas de CEDDD, tal y como vienen reflejados en los presentes Estatutos y reglamentos internos aplicables.
f) Si dispusieran de ello; código ético y de buenas prácticas y/o responsabilidad social corporativa de la entidad.
g) Adicionalmente, si la persona jurídica solicitante fuera una sociedad de carácter mercantil y no tuviera implementada una responsabilidad social corporativa, deberá aportar un compromiso firmado comprometiéndose a desarrollar e instaurar una.

En cuanto a las personas físicas, deberán facilitar la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor
b) Declaración responsable firmada conforme la persona se adhiere en su integridad a los principios, objetivos y normas de CEDDD, tal y como vienen reflejados en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

La Junta Directiva es el órgano competente para revisar y analizar la documentación facilitada por las personas físicas y jurídicas que soliciten ingresar en CEDDD, así como también resolver sobre su admisión. En caso de no admisión, esta resolución deberá ser debidamente justificada.

Artículo 27. BAJA DE UN SOCIO

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por el incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 4 cuotas periódicas.
c) Por el incumplimiento de los presentes Estatutos.
d) Por el incumplimiento reiterado del desempeño de las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.
e) Por no respetar la eficacia de los acuerdos válidamente emitidos por la Asamblea General y Junta Directiva.
f) Por cualquier acción u omisión que fuera en contra del objetivo y fin perseguido por CEDDD, en sentido amplio, tal y como se prevé en los presentes Estatutos.

Artículo 28. PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE UN SOCIO

En el supuesto en que un socio concurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de los presentes Estatutos, exceptuando la renuncia voluntaria regulada en el apartado a), se procederá a la celebración de una reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada a instancias de la Junta Directiva propiamente o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados, para deliberar, votar y, en su caso, expulsar al socio infractor.

En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá constar de forma específica el tratamiento de este asunto como punto del orden del día, así como la identificación del socio infractor.

Respecto a la válida constitución de la Asamblea General Extraordinaria y la mayoría precisa para la adopción del acuerdo respecto a la expulsión del socio infractor, ambas cuestiones se regirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 29. DERECHOS DE LOS SOCIOS

1. Los socios fundadores, de número y CEDDD autonómicos tendrán los siguientes derechos:
   a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Consejo en cumplimiento de sus fines.
   b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Consejo pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la entidad.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Todos los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones, excepto los socios de honor que estarán exentos del abono de cuotas (apartado b).

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Consejo serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

El CEDDD carece en el momento de su constitución de Fondo Social.

Artículo 32. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO V – PROCESO ELECTORAL

Artículo 33. RÉGIMEN ELECTORAL

La normativa electoral se ajustará a los criterios y principios del sistema democrático, será aprobada por la Junta Directiva del CEDDD y notificada a todas y cada una de las organizaciones Representantes.

En la Asamblea Electoral, cada organización socio estará representada por una (1) sola persona física cuya designación deberá haberse producido con antelación suficiente al día de la votación. El voto será secreto y será emitido por quien represente a cada organización socio con la debida designación,

La elección de cada cargo se realizará mediante votaciones separadas o de forma conjunta según establezca la Junta Directiva.

Para formar parte de una candidatura se deberá estar al corriente de las obligaciones de socio.

CAPÍTULO V - DISOLUCIÓN

Artículo 34. DISOLUCIÓN

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, se destinará en su totalidad, así como el resto de patrimonio existente, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.